

LEY Nº 3260

APRUEBASE EL ESTATUTO DEL
CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DEL
NOROESTE

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Setiembre de 1977

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley ratificando el Estatuto proyectado para regir el funcionamiento del Consejo Regional de Turismo del Noroeste Argentino, que fuera aprobado en reunión de Directores de Turismo de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca, llevada a cabo la misma en la Ciudad Capital de Salta en el mes de agosto de 1976.

El Consejo así creado, es una asociación interprovincial sin fines de lucro, y tiene por objeto promover la integración de la Región NOA para mejor aprovechamiento de sus recursos turísticos. Lo integran representantes de los respectivos gobiernos de provincia y de la actividad privada relacionada con el turismo.

Reemplaza por otra parte al Comité Ejecutivo del NOA y a la Corporación Regional de Desarrollo Turístico del NOA, cuya constitución y funcionamiento fuera aprobada respectivamente por Decreto Nº 1.049 de fecha 27 de octubre de 1971 y Ley Nº 2542, de fecha 19 de febrero de 1973.

En cuanto a su patrimonio, éste se formará con los aportes de las provincias miembros, donaciones, legados y aportes de organismos estatales, interestatales e instituciones oficiales o privadas.

La aprobación que se propicia, se hace con la condición que el citado Estatuto regirá para la provincia de Catamarca luego de su aprobación por todas las provincias del NOA, según comunicación oficial que se recepcione al efecto.

Esto es así, en razón de que el Artículo 26º del mencionado instrumento, establece que el mismo regirá desde el día de su aprobación por la mayoría de las provincias que

integran la región; redacción ésta que fuera observada por Fiscalía de Estado por Dictamen Nº 15.045 y por la Asesoría General de Gobierno y Legislación, recalándose que debe ser aprobado sin excepción por todas las provincias participantes.

Este punto de vista, que responde a un concepto lógico de hermenéutica y técnica jurídica, fue oportunamente comunicado por la Dirección Provincial de Turismo a las provincias del NOA, para las modificaciones del caso.

Saludo al señor Gobernador muy atte.

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Setiembre de 1977

Expte.: D-4195/77.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1.4.2 de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º - Apruébase el Estatuto del Consejo Regional de Turismo del Noroeste, anexo a la presente Ley, redactado por los representantes de las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca, reunidos al efecto en la Ciudad Capital de Salta el mes de agosto de 1976.

Art. 2º - Dicho Estatuto será obligatorio para la Provincia de Catamarca luego de su aprobación por todas las provincias integrantes del N.O.A. Turístico, de acuerdo a los instrumentos respectivos que se depositen en la sede del Ministerio de Economía, quedando facultado el Poder Ejecutivo a disponer su observancia por Decreto.

Art. 3º - Derógase el Decreto Nº 1.049 del 27 de Octubre de 1971 y la Ley Nº 2542 del 19 de Febrero de 1973, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Conl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

ESTATUTO DEL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DEL N.O.A.

TITULO 1

Art. Nº 1 — Créase en Jurisdicción de las Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán el Consejo Regional de Turismo del Noroeste Argentino, que estará integrado por los representantes de sus respectivos Gobiernos Provinciales y la actividad privada relacionada con el turismo.

Art. Nº 2 — El Consejo Regional de Turismo del N.O.A. es una asociación interprovincial sin fines de lucro, que tiene por finalidad promover la integración de la Región N.O.A., a los fines de lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos turísticos.

Art. Nº 3 — El Consejo Regional tendrá por sede la Capital de la Provincia del representante que ejerza la Presidencia.

Art. Nº 4 — El Consejo Regional tendrá carácter permanente y su disolución podrá ser solicitada a instancia de por lo menos dos de sus integrantes y resuelta por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo.

Art. Nº 5 — El Consejo Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

Funciones:

a) Promover el turismo dentro, hacia y fuera de la Región, en todos sus órdenes, mediante una acción coordinada.

b) Propiciar normas y acuerdos para estimular el desarrollo de la actividad turística en la región.

c) Promover y coordinar las actividades culturales, artísticas, artesanales, científicas,

deportivas y toda otra de interés turística.

d) Propiciar en todas las jurisdicciones de los integrantes del Consejo Regional, una legislación de Turismo que acuerda los aspectos fundamentales, como base indispensable para coordinar acciones futuras.

e) Determinar la metodología estadística a aplicar por cada provincia de la región para el análisis de las actividades turísticas.

f) Propiciar la capacitación profesional con el fin de formar técnicos idóneos en cada rama de la actividad, acordes con las necesidades que surjan del mercado.

g) Propiciar la creación de un sistema de interpretación en aquellos lugares turísticos, cuyas principales motivaciones lo requieran.

h) Propiciar la instalación de sistemas de comunicación ágiles y eficaces que interconecten los principales puntos de región.

i) Promover el desarrollo de las cámaras provinciales y regionales de turismo.

j) Procurar mayores facilidades y condiciones más favorables para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento turístico de la región.

k) Facilitar el accionar del Organismo Nacional de Turismo, en todo lo referente a las relaciones de éste con los integrantes del Consejo Regional.

Facultades:

a) Realizar, gestionar o coordinar estudios turísticos necesarios en la región.

b) Coordinar la difusión turística de acuerdo al calendario turístico de cada integrante, estableciendo un calendario regional.

c) Llevar a cabo una promoción en común, sin desmedro de la que cada integrante realiza por sí, con la finalidad de promocionar la región, y ejecutarla por sí, por medio de terceros o de alguna de las partes signatarias.

d) Coordinar las tareas de control y fiscalización de la actividad turística en la región.

e) Programar y coordinar la información turística de la región.

f) Determinar zonas o centros de mayor atracción turística dentro de la región, para lograr el desarrollo armónico de la misma.

g) Elevar a los Poderes Ejecutivos de los miembros integrantes de la región, recomendaciones y proyectos de la ley sobre conservación del patrimonio turístico.

h) Elevar a los Poderes Ejecutivos de los integrantes de la región, recomendaciones y proyectos de ley sobre organización y promoción de todo lo referente a las artesanías regionales.

i) Gestionar la instalación y mantenimiento en la Capital Federal como en las provincias o en el extranjero, de oficinas de turismo para información y asesoramiento de turistas, propaganda y coordinación, pudiendo el Consejo celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la instalación en común de dichas oficinas donde fuera necesario.

j) Gestionar de los poderes públicos la remoción de las disposiciones que impidan o dificulten el turismo.

k) Disponer en forma que estime conveniente y a los efectos de la propaganda turística, previa coordinación entre los integrantes de la región, la ejecución y/o adquisición, distribución y exhibición de las películas cinematográficas y medios audiovisuales, folletos, afiches, y todo otro medio de difusión.

l) Gestionar la obtención de tarifas preferenciales en los distintos medios de comunicación y otros servicios que sean necesarios para la actividad turística.

Las funciones y facultades expresadas precedentemente son meramente enunciativas y no excluyen otras que por finalidad le pudieran corresponder.

Del Patrimonio

Art. Nº 6 — El patrimonio del Consejo Regional del N.O.A. estará integrado por:

a) Los aportes que efectúen los miembros integrantes del Consejo.

b) Por donaciones, legados, aportes de organismos estatales, interestatales, instituciones oficiales o privados.

TITULO II

Art. Nº 7º — El Consejo Regional de Turismo estará integrado por los siguientes representantes: uno por cada provincia y uno por la entidad que represente en el orden regional a los prestadores de servicios turísticos.

Art. Nº 8 — Cada miembro del Consejo Regional designará un representante titular y un suplente.

Art. Nº 9 — El Consejo podrá designar por simple mayoría, miembros asesores permanentes y/o eventuales a todos aquellos organismos públicos y privados que crea necesario.

Art. Nº 10 — El Consejo Regional estará compuesto por las siguientes autoridades:

Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y los demás representantes en calidad de Vocales.

Art. Nº 11 — La Presidencia será ejercida en forma rotativa y por orden alfabético que corresponda a las provincias miembros y durará un año en sus funciones. La Vice-Presidencia será ejercida por el miembro siguiente en orden alfabético. La Secretaría desempeñará el Presidente saliente.

La transmisión del mando tendrá lugar en la primera reunión de cada año, la que se celebrará dentro de los 90 días.

La Presidencia designará un coordinador administrativo de la planta permanente del organismo oficial de su jurisdicción quien llevará toda la documentación del Consejo.

Art. Nº 12 — Cada una de las Provincias miembros y la actividad privada tendrá un solo voto, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. Nº 13 — El Consejo celebrará, como mínimo una reunión cada 120 días.

Art. Nº 14 — Son atribuciones del Consejo:

a) Considerar, aprobar y modificar estos Estatutos, ad-referendum de cada uno de los miembros y dictar otras reglamentaciones que crea necesario y de conformidad al accionar anual del Consejo, a efectos de actualizar su funcionamiento.

b) Considerar y aprobar el plan de acción anual y presupuesto del organismo.

c) Fijar la contribución anual de los miembros, como así también las construcciones de emergencia.

d) Someter a la aprobación de los respectivos gobiernos el presupuesto anual del Consejo Regional.

e) Resolver, ad-referéndum de los miembros, sobre la disolución del Consejo Regional.

f) Considerar la memoria y el balance general del ejercicio anterior al 31 de Diciembre de cada año. Su análisis tendrá lugar dentro de los 90 días de finalización de cada ejercicio.

g) Dictar la reglamentación administrativa y contable a la que se afectará el Consejo Regional.

h) Remover en sus funciones al Presidente

i) Aprobar todos aquellos asuntos para los cuales esté facultado el Presidente.

j) Fijar la sede, fecha y lugar de la próxima reunión y su convocatoria se realizará a través de la Presidencia.

k) Fijar contribuciones que el Consejo Regional ha de aportar a otras instituciones u organismos afines.

l) Aprobar, previamente, las obligaciones financieras que se contraigan.

Art. Nº 15 — El Consejo sesionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. Nº 16 — Las resoluciones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, excepto para modificar el Es-

tatuto, fijar contribuciones, establecer obligaciones financieras o remover al Presidente, el que será necesario la mitad más uno del total de los votos de los miembros que integran el Consejo Regional.

De la Presidencia

Art. Nº 17 — El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consejo Regional

b) Ejecutar o hacer ejecutar lo que resuelva el Consejo Regional.

c) Redactar la memoria anual que se presentará al Consejo conjuntamente con el balance anual.

d) Mantener relaciones con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales, etc. vinculados al turismo de carácter oficial o privado.

e) Fiscalizar y controlar los actos que ejerce el coordinador administrativo.

f) Firmar toda la documentación relativa al Consejo Regional.

g) Administrar conjuntamente con el Secretario los fondos del Consejo Regional, los que serán depositados en cualquiera de los bancos oficiales de los miembros, en el Banco de la Nación Argentina y/o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a nombre del Consejo Regional a la orden del Presidente y Secretario orden conjunta.

De la Vice-Presidencia

Art. Nº 18 — El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia de la Provincia que ejerce la Presidencia, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que las conferidas al presidente, concordantemente con lo expresado en el Artículo 17º.

De la Secretaría

Art. Nº 19 — Es de competencia de la Secretaría:

a) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo con excepción de las que competen al Presidente.

b) Presentar cuatrimestralmente al Consejo Regional el estado de ejecución del Presupuesto y estado de cuenta.

c) Firmar la documentación relativa al Consejo Regional para las que se le faculta.

d) Administrar conjuntamente con el Presidente los fondos del Consejo Regional, los que serán depositados en cualesquiera de los bancos oficiales de los miembros o en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Consejo Regional o a la orden del Presidente y Secretario orden conjunta.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Nº 20 — El ejercicio financiero será el del año calendario y, en consecuencia sus ejercicios comenzarán al 1º de Enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año.

Art. Nº 21 — Queda expresamente establecido que la participación de los miembros del Consejo Regional se hará a través de los funcionarios del sector turístico de mayor jerarquía o quienes éstos designen, pertenecientes al mismo sector.

Art. Nº 22 — La reforma de los Estatutos podrá ser propiciada por cualesquiera de los miembros del Consejo Regional y deberá ser aprobada de acuerdo al Artículo 14º, inciso a)

Art. Nº 23 — En caso de disolución el Consejo deberá decidir la disposición y destino de los fondos y designar a las personas que se encargarán de la liquidación.

Art. Nº 24 — El retiro de uno o más de los miembros, no implicará la disolución del Consejo Regional, salvo que su número no permita la reunión de la mitad más uno de sus integrantes originales, en cuyo caso entrará en disolución dentro de los 30 días de producida esta circunstancia, debiéndose proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23º.

Art. Nº 25 — En caso de que los miembros que se retiran de su seno hayan realizado aporte, no podrán solicitar reintegro del mismo al Consejo.

Art. Nº 26 — Estos Estatutos regirán desde el día en que sean aprobados por la totalidad de las Provincias que integran la región, mediante la respectiva Ley.